

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL INFORME DE LABORES DE  
LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE  
DICIEMBRE DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública solemne de informes de los Presidentes de la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaria de la Primera Sala, sírvase dar cuanta:

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA,  
LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA:**

Con gusto, señor Ministro Presidente. El señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente al año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA, JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente.

Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; señor Ministro Javier Laynez Potisek, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras y señores Consejeros de la Judicatura Federal; señoras y señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: a todos ustedes me dirijo con gran gusto y honor, notables invitados; pero, sobre todo, a la sociedad frente a la que somos responsables.

En el dos mil veinte nos hemos enfrentado a un hecho cuya naturaleza ha afectado todas las esferas de la política y la sociedad del mundo. Nos obligó a trabajar con lo imprevisible, con lo incierto y con lo desconocido. Ha cambiado desde nuestra esfera individual hasta las dinámicas internacionales. Desde la forma en que interactuamos en los espacios públicos hasta en cómo nos transportamos. Han cambiado también —por supuesto— los medios en que se gestiona y se desarrolla la propia administración de justicia.

La pandemia no ha sido un suceso menor. Ha revolucionado muchas facetas de nuestra humanidad y la magnitud de sus efectos y consecuencias solo empezarán a vislumbrarse con claridad años después, pero —a guisa de ejemplo— en la gobernanza judicial la última ocasión que nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación

suspendió sesiones fue el veinticinco de agosto de mil novecientos catorce, cuando nos regía una diferente Constitución y en un contexto que no da pautas a comparación, pues fue cuando la Revolución Mexicana motivó una suspensión por el conflicto armado.

En este nuevo reto, la Primera Sala ha podido, como toda nuestra Suprema Corte, adaptarse a esta situación emergente, que requería creatividad y celeridad. La actuación oportuna dio lugar a que la interrupción en las labores de impartir justicia fuera breve: apenas se suspendieron cuatro del total de las sesiones programadas para esta anualidad, período durante el cual continuó el trabajo a distancia. Las sesiones virtuales nos mostraron el tránsito de las Salas de deliberación, adornadas bajo los murales de Orozco, a la discusión virtual del *Zoom*. La instrucción y el trámite de expedientes se modificó para regirse por la firma electrónica y su procesamiento distante se convirtió en la regla de trabajo cotidiana.

Remotos también son los turnos, remotas las cuentas y las discusiones, remotos los avocamientos y los informes —como este— ; sin embargo, la esencia permanece y estar aquí en este instante lo demuestra.

Es la primera ocasión de la historia en que un Presidente de la Primera Sala pronuncia de forma remota el informe de trabajo realizado en su período. Estando lejos de ella —de su recinto, al menos—, tengo el honor de la innovación forzada por las circunstancias históricas.

Si bien es innegable que ha cambiado el modelo de discusión, ha cambiado el trámite de los expedientes, ha cambiado la forma de rendir las cuentas del secretario y del secretariado —inclusive—, el recinto histórico de sus sesiones, esto no ha trastocado —de ninguna manera— la esencia, el ethos de lo que es nuestra Primera Sala. Esta

se materializó constantemente en sus decisiones, en su jurisprudencia, en su forma de trabajo y en su trabajo, así como en la labor constante de las señoras Ministras y de los señores Ministros, a quienes agradezco y con quienes comparto el honor de integrar este órgano.

La pandemia fue y es un obstáculo, pero no un impedimento absoluto a nuestra labor. Muestra de ello es que nuestras resoluciones fueron tan numerosas como siempre y nuestro trabajo se reanudó con renovados bríos. De ello dan noticias los datos estadísticos que ponen de manifiesto que el año próximo iniciaremos con una menor cantidad de asuntos pendientes de resolver que aquella con la que empezamos este año del dos mil veinte.

En efecto, este año, la Primera Sala resolvió un total de 1,835 asuntos en 40 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias; 11 fueron presenciales y 31 por vía remota.

De igual manera, se generaron las listas de sesiones públicas y de fallos y se publicaron en los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las páginas de Intranet e Internet correspondientes.

Se inició el año con una existencia de 812 asuntos, más 1,601 expedientes que ingresaron, lo que da un total de 2,413 ingresos y se reportaron 1,861 egresos, de los cuales 1,835 egresaron por resolución de la Sala, 12 asuntos por dictamen y 14 asuntos que pasaron a Pleno y a la Segunda Sala.

En la actualidad, se tiene un total de 552 asuntos en existencia, de los cuales 375 expedientes se encuentran pendientes de resolución en las ponencias y 177 en trámite en la Primera Sala; sin embargo, la historia —incluyendo la historia jurisdiccional— se escribe con

palabras y no con números. La jurisprudencia habla por el contenido de sus sentencias y no por los números identificativos de sus expedientes ni por las estadísticas de egresos de un Tribunal. Esta Primera Sala ha escrito este año historia y la ha escrito a golpe de sentencias y quiero compartirla con ustedes.

Los retos con motivo de la pandemia del Covid-19 fueron objeto de interpretación en el amparo en revisión 307/2020. En este precedente, la Primera Sala abordó la necesidad de impartir justicia a través de la habilitación y el uso de herramientas tecnológicas, como la implementación de sesiones vía remota y el desarrollo e impulso de la firma electrónica y del expediente electrónico, lo cual se materializó en diversos acuerdos generales. Así, resolvimos que los documentos digitalizados que ingresaran las partes de manera electrónica —como las pruebas— deben de valorarse como si se hubiesen presentado en su formato original, y solo ante la duda requerir los documentos físicos.

En materia penal, la Primera Sala esbozó con mayor precisión los contornos de los derechos tanto de los imputados como de las víctimas. Así, en línea con la protección de los derechos a la presunción de inocencia en relación con el derecho a la privacidad frente al orden público e interés social, al conocerse de la revisión en el incidente de suspensión 1/2020, la Primera Sala, haciendo uso de su facultad de atracción, analizó una ficha de búsqueda con la que se pretendía obtener información para localizar a una persona, en donde, bajo el calificativo de “delincuente más buscado”, se difundía su nombre, su imagen y delitos por los que se le perseguían. En torno a esto se estableció que, si bien son válidas estas publicaciones, pues resultan un medio legal de cooperación social en la persecución de delitos, en respeto al principio de presunción de inocencia se deben evitar señalamientos que prejuzguen y estigmaticen al individuo, de ahí que se ordenara eliminar el calificativo.

En el amparo en revisión 1034/2019, determinamos que la toma de muestras corporales en contra de la voluntad del imputado no tienen el carácter testimonial y, por lo tanto, no transgreden directamente el derecho a la no autoincriminación o indirectamente los derechos a ser tratados con dignidad y no ser torturados.

Además, en el amparo en revisión 669/2019 reiteramos que la detención en flagrancia por señalamientos es válida, en términos del artículo 16 de la Constitución Federal cuando, a pesar de que la persona que logra la detención material no presencié la ejecución del delito, tiene conocimiento del hecho acontecido y de los datos, que permiten una identificación al probable responsable; de tal manera que procede a la persecución inmediato del inculpado y su captura, evitando con ello que se evada; sin embargo, también acotamos su entendimiento a una persecución material inmediata e ininterrumpida a efecto de que dicho término no permita a interpretaciones que justifiquen actuaciones irregulares por parte de la autoridad.

El proceso de ejecución penal ha sido objeto de una necesaria interpretación. De tal suerte, en el conflicto competencial 3/2020 esta Primera Sala delineó el esquema competencial para impugnar sanciones disciplinarias cuando el internamiento del sentenciado ocurra en un centro de readaptación de distinto fuero. Así, establecimos que, en los casos en que una persona haya sido sentenciado por un fuero, ya sea local o federal, pero cumple su sentencia en otro, existe una escisión competencial, toda vez que los aspectos sustantivos son competencia exclusiva del fuero bajo el cual fue sentenciado, pero las potenciales sanciones administrativas impuestas por la autoridad penitenciara deberán de ser analizadas en el fuero al que corresponda el centro de readaptación social en el que compurga su sentencia.

Nuestra interpretación fue también tutelar los derechos de las víctimas. En la contradicción de tesis 355/2019, reafirmamos que las víctimas del delito u ofendidos están legitimados para interponer el recurso ordinario de apelación contra la sentencias definitivas emitidas en el proceso o los procesos penales tradicionales omisos, a pesar de que las leyes secundarias indiquen lo contrario.

Tal facultad no implica, sin embargo, la posibilidad de suplir los agravios de la víctima u ofendido, salvo que los recurrentes se ubiquen en una situación particular de vulnerabilidad, como afirmamos en la contradicción de tesis 77/2017. Esta determinación parte de una interpretación armónica de los derechos de las víctimas con respecto a los principios rectores del garantismo penal y con la finalidad de evitar que los órganos jurisdiccionales asuman indebidamente un papel activo en favor del poder punitivo estatal.

De igual forma, al conocer del amparo en revisión 1133/2019, esta Primera Sala tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre los derechos de las víctimas a la reparación integral en el lamentable caso de la “Guardería ABC”. Al respecto, a partir del análisis del principio de complementariedad que opera sobre la reparación integral del daño, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, determinamos la necesidad de garantizar medidas complementarias para que las víctimas sean reintegradas en sus esferas fundamentales. Por ello, establecimos parámetros objetivos para determinar la reparación y reconocimos la facultad de los órganos del Poder Judicial de la Federación para recuantificar los montos de indemnizaciones, si ello se impugnaba.

Esta Primera Sala emitió importantes criterios en materia familiar. Así, en el amparo en revisión 807/2019 analizamos el régimen de guarda y custodia de una menor de edad, nacida de una familia homoparental. Determinamos que, para establecer su custodia, no

era relevante el lazo sanguíneo con alguna de las madres, pues en la comaternidad la filiación deriva de la voluntad procreacional, que no es más que el deseo de asumir un hijo como un hijo propio, aunque biológicamente no lo sea, guiándonos por el interés superior del menor.

Por su parte, en el amparo directo en revisión 3727/2018 determinamos que resulta inconstitucional exigir, para la formación del concubinato, que sus integrantes estén libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo. Tal requisito —afirmamos— transgrede el principio de igualdad y no discriminación, pues impide el reclamo de alimentos en la vía judicial por parte de una de las personas concubinas, aunado a que solamente privilegia la protección a la familia que fue constituida del matrimonio, mientras que, ante la insistencia de este, no se reconoce la del concubinato.

Este tipo de interpretaciones nos llevó a definir en la contradicción de tesis 492/2019 que, cuando en el juicio de amparo se diluciden controversias sobre el derecho de alimentos, debe de suplirse la queja tanto en favor del acreedor como del deudor alimentario, bajo la hipótesis relativa a los supuestos en que se afecte el orden y el desarrollo de la familia, pues los alimentos son una institución de orden público e interés social en torno a la cual prevalece el deber del Estado a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores para lograr que su determinación específica se decida con apego al marco jurídico, además de que las decisiones de la materia no están exentas de afectar el desarrollo de las relaciones familiares.

También en el amparo directo en revisión 8577/2019 sostuvimos que los castigos corporales, como método de disciplina a un menor de edad, sean leves, moderados, o graves son contrarios a su dignidad humana y vulneran su derecho a la integridad personal. Además,

respecto de la asignación de la guarda y custodia, frente a un incidente de maltrato corporal no se debe de arribar a la conclusión automática sobre la prevalencia o no de uno de los progenitores en la custodia del menor de edad, sino que se debe de determinar en cada caso en función del interés superior del menor de edad.

Esta Primera Sala se caracterizó este año por seguir siendo una sala guardiana de los derechos fundamentales. En los amparos en revisión 226/2020 y 227/2020, determinamos que la omisión de un hospital de suministrar a los quejosos su tratamiento antirretroviral sin interrupciones, de forma constante y permanente, transgrede diversas garantías del derecho humano a la salud en relación con la vida e integridad personal. Asimismo, se decidió que tal omisión incumple la obligación estatal de avanzar lo más posible, en forma expedita y eficaz, hacia la realización del derecho a la salud, tomando en consideración el máximo de los recursos de que se disponen, en atención especial a la protección que merecen las personas que viven con VIH-SIDA.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información, en el amparo en revisión 84/2020 sostuvimos que la constitucionalidad de la medida contenida en el artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica, y validamos una norma que no considera como información confidencial aquella contenida en los contratos y convenios que celebren las empresas filiales en México con los participantes del mercado eléctrico mayorista y ordena su publicación absoluta. Si bien dicho precepto provoca una intervención en el derecho de protección de datos personales de los particulares contratantes, esa medida salvaguarda el derecho de acceso a la información pública y permite la adecuada rendición de cuentas, combate la corrupción y propicia la libre competencia entre los agentes privados que intervienen en el sector de la energía eléctrica.

Esta interpretación garantista también se vio reflejada en el amparo en revisión 752/2019, en el cual determinamos que, quien contrata con el Estado, no puede aspirar a la privacidad de la información relativa a ese contrato. La sociedad tiene el interés legítimo y constitucional de conocer el destino de la administración de los recursos públicos involucrados, o no sería posible evaluar el cabal cumplimiento de los principios del artículo 134 constitucional.

El acceso a la información y la libertad de expresión son un binomio indistinguible. En el amparo directo en revisión 6467/2018 reafirmamos que un abogado no es una figura pública por el solo hecho de litigar en materia laboral; sin embargo, sostuvimos que, para analizar las posibles afectaciones a sus derechos de personalidad, debe de aplicarse el estándar de real malicia como un criterio subjetivo de imputación de la acción de responsabilidad civil, pues la información divulgada se relacionaba con un tema de interés público y eso otorga una protección reforzada a la libertad de expresión.

Aunado a ello, en el amparo directo en revisión 5876/2019 clarificamos que la asistencia consular no tiene la misma connotación en materia civil que la doctrina que este Alto Tribunal ha concedido a la materia penal, en donde tiene como finalidad una protección de restricción a la libertad personal. Así, la Sala determinó que, en asuntos de índole civil cuando la parte demandada es extranjera, el juez no tiene la obligación de consultarle si desea ejercer ese derecho, ya que puede acudir libremente ante su consulado a fin de que se le preste la ayuda asistencial.

Los derechos a la impunidad y a la vida privada también fueron objetos de interpretación. En la contradicción de tesis 144/2019, esta Primera Sala estimó que un estudio socioeconómico requerido en un proceso civil puede potencialmente vulnerar tales derechos. Por ello,

afirmamos que procede el amparo indirecto ante la resolución, a fin de que se analice con mesura dichas cuestiones.

El derecho a la vivienda digna se encontró interpretado en el amparo en revisión 635/2019. Esta Primera Sala determinó el alcance del interés legítimo de una asociación civil en defensa del derecho a una vivienda digna, que reclamaba la omisión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de emitir información en relación con el fenómeno social de los asentamientos humanos informales o irregulares. Se resolvió que la generación de la información estadística y geográfica idónea, pertinente y eficaz es indispensable para realizar evaluaciones de la pobreza a fin de declarar zonas de atención prioritaria y hacer las asignaciones presupuestales respectivas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de estos asentamientos.

El interés superior del menor fue también interpretado en el incidente de suspensión 3/2020, respecto a la distinción del trato y a la protección de la salud de los menores de edad. La Sala consideró que, cuando una menor reclama actos que podrían violar su derecho a la salud y a la igualdad, es deber de los tribunales estudiar el caso con especial diligencia para tutelar su interés superior. En el caso concreto, ante la negativa de las autoridades de expedir una licencia a la madre del menor para que le prodigara los cuidados médicos, que requería al haber sido diagnosticada con una enfermedad genética grave, degenerativa y potencialmente fatal, con base en el artículo 140 BIS de la Ley del Seguro Social, que solo prevé esa licencia para padres de niños diagnosticados con cáncer, pero con otras enfermedades tan o más graves que esta la Sala estimó que era procedente conceder la suspensión porque la naturaleza negativa del acto no es determinante para negar la suspensión, ya que es lícito restituir provisionalmente a la quejosa en el goce del

derecho presuntamente violado y adelantar la tutela que corresponde al fondo del asunto.

La anterior relatoría ha puesto palabras en donde solo se encontraban números. Muestra que, a pesar de las dificultades técnicas provocadas por la pandemia, la jurisprudencia de la sala no ha cesado de fungir como custodia de los derechos fundamentales.

Las sentencias no se han detenido, los criterios no se han paralizado y la Primera Sala no ha descansado en su labor de dotar de contenido a la Constitución y de certeza jurídica a este ordenamiento.

En conclusión, la transición hacia una justicia digital ha comenzado irremediablemente y ha sido —en la medida de lo posible— sosegada.

Esta Primera Sala se ha beneficiado de los programas de digitalización y trámite que se habían iniciado con anterioridad al año dos mil veinte, pero los ha intensificado y los ha cimentado.

La Primera Sala se asemeja irremediablemente a un tablero de ajedrez: decenas de piezas deben de trabajar en conjunto para que la partida de la justicia se pueda desarrollar. Esta lucha, en donde todas las piezas contribuyen igualmente a un objetivo común, desde el personal administrativo de la Secretaría de Acuerdos hasta el personal jurisdiccional de las ponencias, de los profesionales operativos, el secretariado de estudio y cuenta, las Ministras y los Ministros de la Primera Sala, con la dedicación y entrega absoluta y ejemplar.

Mi presidencia termina este año. Me la llevo conmigo y me llevo la satisfacción del esfuerzo, pero también de la alegría de quien está seguro de que, en manos capaces y juzgadores íntegros, la

impulsarán el día de mañana al futuro, al futuro promisorio y estará a la altura de las circunstancias. El año pasado, en el primer Informe que rendí de la Sala, recordé que los Murales de Orozco y de Cauduro en el Alto Tribunal eran un recordatorio constante de que nuestra labor jurisdiccional se orienta hacia la justicia como un fin último, una educación siempre eterna de nuestro compromiso.

Hoy despido esta presidencia de esta Primera Sala con la esperanza de que pronto volveremos a ver esos murales en el exilio tecnológico, en las sesiones remotas. Les recuerdo que esta Primera Sala volverá a su casa, a su recinto de sesiones; pero, mientras ello ocurre, la justicia adquirirá el don de la ubicuidad. La Primera Sala estará allí donde se discuta y se haga justicia y —si se permite la expresión— estará donde esté la integridad de sus integrantes. Las adversidades marcan las pautas de los tiempos, pero son las personas —ustedes y nosotros— las que escribimos la historia. La Nación habrá de demandarnos —sin duda— un trabajo retador en los albores de esta nueva década, inaugurada por una coyuntura histórica. Estaremos a la altura del reto, nuestro equipo es competente y es capaz, al igual que las ponencias que conforman las Salas, las Ministras y los Ministros que las liderean. Seguiremos laborando y trabajando en el presente por la jurisprudencia del mañana.

Comprendo que la justicia, como el acero, no se hace, se forja y que cada era o etapa es un golpe del herrero al metal que se encuentra al rojo vivo sobre el sólido yunque de la Constitución; sin embargo —vanidad de vanidades—, me invade una inevitable satisfacción personal el saberme parte y estar al frente de esta etapa que hoy no culmina, sino apenas empieza.

“Todo tiempo pasado fue mejor”, reza el adagio popular, pero no estoy seguro de ello. Víctor Hugo sostenía que el futuro tenía nombres distintos: podía denominarse inalcanzable ante la debilidad,

desconocido ante el temor y oportunidad para quien ve el futuro con los ojos de la valentía. Esos, precisamente, son los ojos de esta Primera Sala que, por última vez, me permite con ellos dirigirme ante ustedes en mi carácter de Presidente para externarles estas palabras de gratitud —sí, de gratitud— por la justicia de hoy, pero también por la esperanza de la justicia de mañana. Muchas gracias. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. Secretaria de la Segunda Sala, sírvase informar.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA, MAESTRA JAZMÍN BONILLA GARCÍA:** Con gusto, Ministro Presidente.

A continuación, el Ministro Javier Laynez Potisek, Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente a este año dos mil veinte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Javier Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA, JAVIER LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias. Con su venia. Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal; Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente de la Primera Sala; señoras Ministras, señores Ministros de este Alto Tribunal; señoras Consejeras y señores Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal; señoras Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral; señoras y señores que hoy nos honran escuchándonos.

Comparezco por segunda vez ante el Tribunal Pleno para rendir el informe de labores de la Segunda Sala. En esta ocasión, las circunstancias me llevan a hacerlo a través de esta plataforma tecnológica.

Este año nos demostró que las circunstancias por las que atraviesa nuestro país impactan en el ejercicio de nuestra función y, además, nos exigen tener la sensibilidad para acercarnos a la sociedad, apartándonos —muchas veces— de protocolos y formalidades.

La emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 nos llevó el diecisiete de marzo a suspender los plazos para la tramitación y resolución de los expedientes. Esa suspensión redujo el número de sesiones que semanalmente permiten el desahogo de numerosos asuntos y, a pesar de que desde el veinte de abril reanudamos sesiones, se dificultó —evidentemente— la integración de expedientes sobre asuntos no tramitados electrónicamente, así como las notificaciones a las partes, fundamentalmente a aquellas autoridades que estaban cerradas, entre otras dificultades. Así, el reto era muy grande.

Pese a tales dificultades, decidimos continuar en la Segunda Sala las acciones que hasta ahora habían logrado eficientar nuestras labores, garantizando la tendencia a disminuir el número de asuntos pendientes de resolución, pero esta vez recurriendo al uso de tecnologías de la información, de herramientas informáticas que, además, tuvieron que ser adaptadas para continuar la tramitación de los expedientes.

Hace un año informé que la Segunda Sala instauró dos tipos de sesiones: las de ponencia conjunta y las ordinarias. Recordaré que en las primeras se resuelven únicamente amparos directos en revisión que no reúnen los requisitos de procedencia, recursos de

reclamación y conflictos competenciales; mientras que en las segundas nos concentramos en debatir, con gran detalle y profundidad, los asuntos de fondo que competen constitucionalmente a la Sala. La relevancia de distinguir entre ambos tipos de sesión no radica en reagrupar temas o en la cantidad de número de asuntos que se resuelven, sino fundamentalmente en la decisión de la Segunda Sala de, para el primer caso, elaborar sentencias con formatos simplificados —sentencias breves, claras y muy sencillas—. El beneficio fue doble: por una parte, se eficientaron el trabajo de las abogadas y de los abogados y, por la otra, el análisis de esfuerzos argumentativos de quienes integramos la Sala se concentró en los asuntos de fondo que impactan en el orden jurídico nacional y en la interpretación, alcance y respeto de los derechos humanos.

Sin duda, esta acción logró —a pesar de la contingencia sanitaria— mejorar el análisis y la calidad de nuestras sentencias de fondo y, al mismo tiempo, disminuir el número de asuntos pendientes de resolución al cierre estadístico de este año, como a continuación informo.

En este año ingresaron a la Segunda Sala 1,635 asuntos que, sumados a los 319 en existencia en el período inmediato anterior, generaron un total de 1,954 expedientes. En el período que se informa, egresaron 1,815 asuntos, lo que representa el 92.88% (noventa y dos punto ochenta y ocho por ciento), quedando así pendientes de resolución únicamente 139 expedientes. Quiero hacer mención de un aspecto relevante: de estos 139 asuntos pendientes de resolución, al treinta de noviembre de este año —que es la fecha del cierre de estadística— 59 asuntos se encontraban ya proyectados y listados para ser discutidos y resueltos en las sesiones restantes del año. Así, al nueve de diciembre, en que se llevó a cabo la última sesión de la Segunda Sala, cerramos con tan solo 82 expedientes pendientes de resolución.

Con las acciones emprendidas, la Ministra y los Ministros integrantes de la Segunda Sala logramos cumplir los objetivos impuestos: terminar con menos asuntos en trámite y pendientes de sentencia respecto del número con el que iniciamos el período; pero, sobre todo, garantizar a las personas que, pese a la contingencia sanitaria y las adversidades que le fueron inherentes, los asuntos sometidos a nuestro conocimiento son resueltos oportunamente.

#### PARIDAD DE GÉNERO.

Otro de los temas que me gustaría destacar es la paridad de género en la Segunda Sala.

Como lo señalan diversos estudios, a nivel mundial se muestra un muy bajo porcentaje de mujeres a las que se les permite acceder a cargos directivos o de decisión. De hecho, para dos mil veinte, el informe de “Mujeres en actividad: mujeres en los negocios” reportó que en Latinoamérica el porcentaje de mujeres que accede a puestos de alta dirección es de tan solo el 37% (treinta y siete por ciento).

Es de destacar que en la Segunda Sala, del personal que labora en la Secretaría de Acuerdos, el 61% (sesenta y un por ciento) corresponde a personal del género femenino y el 39% (treinta y nueve por ciento) al género masculino. Mientras que la proporción de género en las ponencias que integramos la Segunda Sala es del 54% (cincuenta y cuatro por ciento) para mujeres y del 46% (cuarenta y seis por ciento) para hombres. Aunque, seguramente, tenemos aún mucho camino que recorrer para garantizar la igualdad de género, es importante notar que la Suprema Corte de Justicia es un órgano con presencia de mujeres en todos los niveles y con una seria preocupación por impulsar la paridad de género.

Antes de pasar a relatar los asuntos más relevantes que se emitieron durante este año, me gustaría destacar dos temas que me parecen importantes:

## 1. CAPACITACIÓN DE PERSONAL

Este año decidimos capacitar al personal con cursos impartidos en línea, focalizados en el diseño de sentencias. En primer lugar, se impartió un curso de lenguaje ciudadano para proporcionar herramientas que nos permita emitir resoluciones con menos tecnicismos jurídicos y argumentos difíciles de entender. El segundo curso fue sobre técnicas de elaboración de documentos con accesibilidad digital, que aportó a nuestro personal las herramientas necesarias para lograr que nuestras sentencias sean accesibles a las personas con discapacidad motriz, intelectual, psicosocial —entre otras— y, en general, a la mayor cantidad de usuarios posibles, pero ahora vía electrónica.

Muy relacionado con esto, el segundo punto es la implementación del Acuerdo General 1/2019 de esta Segunda Sala. Hace un año compartí con ustedes que la Segunda Sala decidió que en los casos donde se involucren personas pertenecientes a grupos vulnerables se emitiría, además de la sentencia tradicional, una de lectura accesible y sencilla, que sea difundida en los medios y formatos particulares adecuados y accesibles.

Ese esfuerzo se está complementando con formatos de accesibilidad digital, y estamos avanzando en la adaptación de nuestros documentos a este formato que utilizamos ya, —por ejemplo— para persona con discapacidad visual, pero que se extenderá a otros asuntos. Para ello, basta con entrar a la página de Internet de la Suprema Corte y, de ahí, al apartado de la Segunda Sala. He aquí sólo una breve muestra:

**NARRACIÓN DE LA VIDEOGRABACIÓN:**

“AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 8314/2019

QUEJOSO: JAVIER EZRA GONZÁLEZ GÓMEZ

En la Ciudad de México, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte y conforme al Acuerdo General 1/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite la siguiente:

**SENTENCIA EN VERSIÓN DE LECTURA ACCESIBLE Y SENCILLA**

Al estudiar tu caso, Javier, la Corte decidió que estuvo mal que se te haya negado el acceso a los Programas de Desarrollo Humano, Oportunidades y de Apoyo Alimentario en dos mil catorce.

Se te negó la entrada a esos programas porque la autoridad dijo que tenías ingresos superiores a los que se permiten para poder ser beneficiario de esos apoyos sociales.

Pero, como tú lo dijiste en tu demanda, la autoridad no tomó en cuenta que una persona con discapacidad requiere hacer más gastos que las demás personas que no tienen discapacidad, como lo es gastar en medicinas, aparatos de apoyo y hospitales”.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muchas gracias. Continúo. Ahora paso a analizar algunos asuntos relevantes.

En materia indígena, quiero destacar tres resoluciones de la Segunda Sala:

Primera. Se reconoció el derecho de los integrantes de una comunidad en Yucatán a proteger el ecosistema que habitan, específicamente los cenotes, donde se pretendía la instalación de un proyecto eólico sin que la empresa interesada presentara la

**“*VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES ORTOGRÁFICAS*”**

evaluación sobre los impactos y riesgos ambientales que su proyecto podría provocar en el acuífero Península de Yucatán, agregando que eso tenía que ser, además, previo a la consulta en materia indígena a que estaba obligada.

Segunda. La Sala decidió que era válido que una comunidad indígena, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, expulsara a algunos miembros por practicar una religión distinta a la de la comunidad y contraria a sus usos y costumbres; sin embargo, se advirtió que dicha expulsión no puede ser realizada mediante actos de violencia y que procede la reubicación a fin de no vulnerar el derecho al mínimo vital de la familia, sobre todo, considerando que había en ella menores de edad.

Y tercera. La Segunda Sala resolvió que, al existir mandato expreso en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de derechos indígenas, el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa absoluta, ya que no ha regulado de manera integral la figura de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En materia de derechos sociales, al emitir la resolución del amparo directo en revisión 8314/2019, esta Segunda Sala declaró que es inconstitucional que las reglas de operación de los Programas de Desarrollo Humano, Oportunidades y de Apoyo Alimentario establezcan como criterio de elegibilidad la línea de bienestar mínimo sin tomar en cuenta que en hogares conformados por, al menos, una persona con discapacidad, este ingreso no es un indicador real del nivel de vida, ya que estos hogares gastan más en alimentos, en vivienda y cuidados de la salud que el resto de las familias. Es este caso, precisamente, el que vimos en formato digital simplificado.

En otro asunto se determinó que, en el caso de un parto prematuro, la negativa del Seguro Social de autorizar el disfrute del descanso prenatal y el pago del subsidio correspondiente es violatorio del derecho de protección a la maternidad, reconocido en el artículo 123 de la Constitución y que, por lo tanto, en ningún caso el período de descanso puede ser inferior a doce semanas. En este caso, al dictar los efectos, como ya resultaba imposible restituir el goce del descanso obligatorio se condenó a la institución a otorgar una compensación económica, como medida de reparación por el daño causado.

Por otra parte, al resolver la contradicción de tesis 517/2019, la Sala resolvió que sí es posible conceder, bajo ciertas condiciones, la suspensión provisional en los juicios de amparo en los que se impugna la negativa de las instituciones de seguridad social de otorgar un medicamento no previsto en el cuadro básico, pero que el médico tratante considera necesario para la salud del paciente.

## REFORMA LABORAL

Al resolver los primeros cuatro amparos en revisión, la Segunda Sala decidió declarar la constitucionalidad de varios artículos de la Ley Federal del Trabajo —recientemente modificada— y determinó que: Primero. Los trabajadores tienen el derecho de oponerse al descuento de las cuotas sindicales de su salario. Segundo. La exigencia del voto directo para la elección de las directivas de los sindicatos no violan los derechos de autonomía y libertad sindical. Tercero. La participación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en los procesos de elección de las directivas es acorde con la Constitución. Finalmente, se declaró la constitucionalidad del nuevo sistema de negociación colectiva.

## OTROS TEMAS A DESTACAR

El amparo en revisión 941/2019. Al resolver este asunto, la Sala acordó que procede otorgar el amparo por omisión legislativa absoluta en los Congresos locales que no han emitido la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y, con ello, imposibilitan el derecho que se encuentra previsto directamente en la Constitución Federal para los ciudadanos que se sienten afectados por una actividad administrativa irregular.

En otro asunto, la Sala declaró la inconstitucionalidad del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Armada de México porque la Constitución Federal prohíbe a las autoridades castrenses, además de los delitos, conocer de los procedimientos por faltas a la disciplina militar que involucren a civiles como sujetos pasivos o víctimas del ilícito. En el caso, se trató de un asunto de acoso sexual, siendo víctima una persona civil. En estos casos —señaló la Sala— aplica la vía prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la investigación y sustanciación del procedimiento es competencia de la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, la Sala resolvió aproximadamente 52 amparos directos en revisión. En todos se declaró inconstitucional el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que dispone que las resoluciones de tales órganos solo pueden impugnarse a través del amparo indirecto. La procedencia del juicio de amparo, así como las excepciones al principio de definitividad no pueden estar previstas en un ordenamiento normativo distinto a la Constitución y a la Ley de Amparo.

En el amparo en revisión 1071/2018 se convalidaron los llamados impuestos ecológicos en el Estado de Zacatecas, con excepción del impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales, al considerar que se grava una materia que es competencia

exclusiva de la Federación. También se declara inconstitucional el impuesto al depósito o almacenamiento de residuos no por cuestión competencial, sino por violar el principio de proporcionalidad tributaria.

Finalmente, en el amparo en revisión 610/2019 la Sala determinó que resulta inconstitucional que la Comisión Reguladora de Energía haya modificado unilateralmente una Norma Oficial Mexicana para incrementar el porcentaje máximo de etanol como oxigenante en las gasolinas Magna y Premium, ello, pues al encontrarse en debate la magnitud de daños a la calidad del aire que podría producir el empleo de etanol como oxigenante, cobra plena aplicación el llamado “principio de precaución ambiental”.

Informo a este Máximo Tribunal que, como resultado de la emisión de las sentencias de la Segunda Sala en el período que se reporta, se emitieron 53 tesis aisladas y 69 tesis de jurisprudencia.

Señoras y señores Ministros: la difícil realidad que atraviesa nuestro país en el contexto mundial exige un fortalecimiento de todas las instituciones que integran un Estado constitucional de derecho, pero, con mayor relevancia, las de aquellas encargadas de impartir justicia, de salvaguardar la supremacía de la Constitución y, especialmente, de garantizar el respeto de los derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia no puede ni debe ser ajena a las exigencias sociales.

La mejor y única defensa que tenemos los juzgadores y las juzgadoras frente al escrutinio social está en nuestras resoluciones. En la optimización de su calidad, análisis y detalle está nuestra posibilidad de mantener o, en su caso, recuperar la confianza de la sociedad.

Me tocó este segundo año presidir la Sala en un contexto inédito y sumamente complicado. Al inicio de la pandemia —inclusive— estaba pesimista sobre el hecho de mantener —al menos— el paso que llevábamos en la Sala; sin embargo, creo que rendimos buenas cuentas. Desde luego, esto no es un logro individual, cada decisión importante sobre las estrategias, los métodos y la conducción de la Sala fue tomada de manera colegiada.

Agradezco, pues, en primer término a la Ministra Esquivel Mossa, a los Ministros Fernando Franco, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar todo el apoyo que durante dos años recibí de cada uno de ellos. Gracias también a los coordinadores de ponencia, a cada una de las secretarías y secretarios de estudio y cuenta, así como los abogados y abogadas integrantes de esta Segunda Sala. Todos ustedes son como los soldados que van en primera línea y sin los cuales no hubiera sido posible lograr los objetivos que nos trazamos. Personal adscrito a la Segunda Sala: gracias por su compromiso y la disponibilidad al cambio.

Finalmente, me gustaría hacer un reconocimiento especial al personal de asistencia técnica y de tecnologías de la información, que fue esencial en que pudiéramos cumplir con nuestras labores jurisdiccionales durante estos meses y que cada miércoles nos apoyó para lograr que nuestras sesiones —a veces, con algunos incidentes— fueran transmitidas y se pudieran llevar a cabo con éxito. Muchísimas gracias a todos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Felicito a los Presidentes de las dos Salas de esta Suprema Corte, a las Ministras y Ministros por el trabajo desarrollado durante este año en las dos Salas, pues los resultados han quedado aquí expuestos y, por supuesto, mi reconocimiento y agradecimiento a todos los

equipos de las ponencias y a todo el personal que hizo posible estos resultados.

Habiendo concluido el objetivo de esta sesión, voy a levantarla, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra sesión pública solemne el día de mañana: conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en la cual se rendirá el informe de este año del Poder Judicial de la Federación. Los convoco a las trece horas del día de mañana. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**